

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDEQUESTA</small>	<b>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 008</b> (10 de junio de 2019)	<b>VERSION: 03</b>

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN"**

**LA JUNTA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las atribuidas por la Ley 1625 de 2013, Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que en la Oficina de control interno disciplinario del Área Metropolitana de Bucaramanga se adelanta proceso disciplinario con radicado No. 001-2019, en contra de Edna Yaneth Caicedo y Nhora Reyes Villamizar, conforme al informe proveniente de servidor público, Clinfor Bello Castillo, Jefe de Control Interno del AMB.
2. Que mediante auto de fecha 8 de febrero de 2019, la Oficina de control interno disciplinario del Área Metropolitana de Bucaramanga, ordenó abrir investigación disciplinaria en contra de Nhora Reyes Villamizar y Edna Yaneth Caicedo (Fis. 29-35), decisión que fue notificada personalmente según obra a folios 45, 46 y 86 del expediente.
3. Con auto de fecha 8 de febrero de 2019, la oficina de control interno disciplinario del Área Metropolitana de Bucaramanga, ordenó la suspensión provisional de Edna Yaneth Caicedo, en su condición de profesional universitaria del Área Metropolitana de Bucaramanga, por el término de tres (03) meses sin derecho a remuneración conforme al artículo 157 de la Ley 734 de 2002 (Fis. 36-37), decisión que fue notificada personalmente según obra a folio 41 del expediente.
4. Por medio de oficio de fecha 13 de febrero de 2019, la oficina de control interno disciplinario del Área Metropolitana de Bucaramanga, remitió el expediente al Director General del Área Metropolitana de Bucaramanga, con el fin de surtir la consulta contemplada en el artículo 157 de la Ley 734 de 2002 (Fl. 53).
5. Con oficio de fecha 18 de febrero de 2018, el Director General del Área Metropolitana de Bucaramanga se **declaró impedido** para conocer del presente trámite y en ese sentido, ordenó la remisión a la Procuraduría Regional de Santander para que decidiera sobre la configuración del mismo, y en caso positivo procediera a resolver la consulta del auto de fecha 8 de febrero de 2019, conforme al artículo 157 de la Ley 734 de 2002 (Fl. 54).
6. En cumplimiento de lo antes señalado, con oficio CD-2358 del 10 de abril de 2019, se remitió el expediente de la referencia a la Procuraduría Regional de Santander (Fl. 60).
7. Mediante auto de fecha 24 de abril de 2019, la Procuraduría Regional de Santander, advirtió la incompetencia para conocer de la solicitud impetrada, al señalar:

*"Se concluye en la independencia del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, goza de autonomía presupuestal, administrativa y financiera y se constituye en una ENTIDAD DESCENTRALIZADA sobre el cual es viable un control de tutela y no un control jerárquico.*

*Ante la existencia de un órgano de conocimiento al interior del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, según la norma en cita, se considera que la JUNTA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA es la competente para conocer sobre el impedimento propuesto por el doctor RODOLFO TORRES PUYANA en su condición de Director, para resolver el grado jurisdiccional de Consulta de la suspensión provisional de la señora EDNA YANETH CAICEDO PORTILLA, providencia emitida por la Oficina de Control Interno Disciplinario dentro del proceso que se adelanta.*

*Así, se advierte sobre la incompetencia de este despacho para atender favorablemente la solicitud impetrada."*

8. Por medio del oficio No. 3244 radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga al número CD-4815 del 29 de abril de 2019, la Procuraduría Regional de Santander remitió el expediente de la referencia (Fl. 70).



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 008</b> (10 de junio de 2019)	<b>VERSION: 03</b>

9. Mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, la oficina de control interno disciplinario profirió auto de obedecer y cumplir la decisión adoptada por la Procuraduría Regional de Santander, ordenó la incorporación de las piezas procesales y la remisión del expediente a la Junta Metropolitana a fin de resolver la manifestación de impedimento elevada por el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga (Fl. 183).
10. Que la Junta Metropolitana en calidad de superior jerárquico del Director del Área Metropolitana, mediante Acuerdo Metropolitano No. 003 del 8 de mayo de 2019 (Fls. 213-214), resolvió:

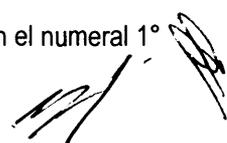
**“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el impedimento manifestado por el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, dentro del proceso de la referencia, por las razones atrás expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Devuélvase el expediente a la Dirección del Área Metropolitana de Bucaramanga, a fin de continuar con el trámite respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.”

11. Posteriormente, mediante auto de fecha 10 de mayo de 2018, la Oficina de Control Interno Disciplinario, ordenó la prórroga de la suspensión provisional ordenada mediante auto de fecha 8 de febrero de 2019, por medio del cual se ordenó la suspensión provisional, por el término de tres (03) meses (Fl. 204), decisión notificada personalmente el día 13 de mayo de 2018 (Fls. 205-206).
12. Así las cosas, con auto de fecha 22 de mayo de 2019, el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, avocó conocimiento la actuación disciplinaria con el fin de surtir la consulta de que trata el artículo 157 de la Ley 734 de 2002 y ordenó dar traslado descrito en la norma atrás señalada (Fl. 215).
13. Mediante memorial obrante a folio 225 a 244 del expediente, la apoderada de Edna Yaneth Caicedo Portilla, presentó alegaciones.
14. Con oficio radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga, al No. CR-6423 del 5 de junio de 2019, Edna Yaneth Caicedo, presentó recusación en contra del Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, fundamentándolo así:
15. Señala la configuración de la causal contenida en el numeral 1° del artículo 84, por cuanto en su criterio al Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, le asiste un interés directo en la actuación disciplinaria, por las siguientes razones:
16. Expone que al encontrarse el Director del AMB inmerso en un proceso por la posible comisión de conductas constitutivas de acoso laboral en su contra, podría verse afectada su imparcialidad en la toma de decisiones dentro del proceso disciplinario. Agrega que al encontrarse acusado de posibles actos ilícitos constitutivos de acoso laboral, pueden generar animadversión, perjudicándola.
17. Señala que el Director omitió el deber de ejecutar la decisión de suspensión de conformidad con el numeral 3° del artículo 172 de la Ley 732 de 2002, la que señala que corresponde al nominador de la entidad hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios. Así como la indebida asesoría a los miembros de Junta Metropolitana en el momento de decidir el impedimento por el presentado, la omisión al trámite de consulta y la negligencia en el trámite de acoso laboral por ella interpuesta.
18. Que conforme lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1625 de 2013, el superior jerárquico del Director del Área Metropolitana, es la Junta Metropolitana de Bucaramanga, órgano competente para resolver la recusación objeto de estudio.
19. Por lo tanto, procede la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga, a analizar la configuración o no de la causal de recusación elevada por Edna Yaneth Caicedo Portilla en contra del Director del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Sea lo primero señalar que la causal en que fundamenta la recusación es la contenida en el numeral 1° del artículo 84 de la Ley 734 de 2002, disposición que señala:



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - ORON - PEDEQUESTA</small>	<b>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 008</b> (10 de junio de 2019)	<b>VERSION: 03</b>

*“1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

20. Expone que la misma se configura por diversas situaciones como lo son que el Director del AMB se encuentra inmerso en un proceso por la posible comisión de conductas constitutivas de acoso laboral en su contra, omisión de la ejecución de la decisión de la suspensión provisional, la indebida asesoría a los miembros de Junta Metropolitana, la omisión en el trámite de consulta y la negligencia en el trámite de la queja por acoso laboral.
21. Ahora bien, de la configuración de la causal de impedimento por el proceso por las presuntas conductas de acoso laboral, valga la pena señalar que es de conocimiento de esta Junta Metropolitana, que Edna Yaneth Caicedo interpuso queja por acoso laboral en contra del Director del ÁMB, ante la Procuraduría Regional de Santander, siendo radicada el día 19 de marzo de 2019. No obstante lo anterior, mediante providencia del 29 de marzo de 2019, el Dr. Libardo Álvarez García, en calidad de Procurador Regional de Santander, resolvió remitirla por competencia al Comité de Convivencia Laboral del Área Metropolitana de Bucaramanga, siendo enviada con oficio No. 4086 del 22 de mayo de 2019.
22. Así las cosas, a la fecha no se evidencia que dicha situación pueda llegar a afectar el criterio del Director del AMB dentro del proceso disciplinario, pues no obra siquiera prueba sumaria de la que se llegase a concluir que se pueden comprometer los objetivos superiores de la función pública, como lo son la imparcialidad, equidad, independencia y moralidad, entre otras; pues no se encuentra acreditado que dicha situación a hoy pueda limitar la objetividad del Director del AMB, en la toma de decisiones dentro del proceso disciplinario.
23. Y si en gracia de discusión se llegase a analizar otra de las cuales de recusación contenida en el artículo 84, como lo es la descrita en el numeral 8°:

*“Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.”,*

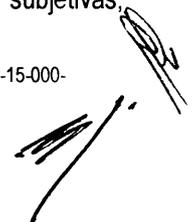
24. Se hace necesario señalar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que: *“la causal de impedimento por la formulación de denuncia penal o disciplinaria, sólo se configura si el recusado o quien deba declararse impedido, se encuentra vinculado jurídicamente a la investigación penal o disciplinaria”*,<sup>1</sup> por lo tanto y teniendo en cuenta que a la fecha la queja por acoso laboral no se encuentra en la etapa procesal de resolución de acusación o formulado cargo, la misma no se encuentra configurada.
25. Respecto de las causales señaladas relativas a la omisión de la ejecución de la decisión de la suspensión provisional, la indebida asesoría a los miembros de Junta Metropolitana, la omisión en el trámite de consulta y la negligencia en el trámite de la queja por acoso laboral, cabe señalar que son argumentos que no se encuentran configurados como causales de recusación, al respecto el Consejo de Estado ha señalado:

*“El impedimento y la recusación han sido concebidos como instrumentos idóneos establecidos por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del funcionario judicial en la toma de decisiones. Uno y otra son figuras legales que permiten observar la transparencia dentro del proceso judicial y que autorizan a los funcionarios judiciales a alejarse del conocimiento del mismo. Las causales son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional. (...)”*<sup>2</sup>

26. Por lo tanto, de los argumentos esgrimidos por parte de Edna Yaneth Caicedo Portilla, para la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga, son exclusivamente afirmaciones subjetivas,

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, Radicado No. 11001-03-15-000-2014-03114-00, del 9 de noviembre de 2016.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sentencia No. 00012 del 2009.



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PEDEQUESTA</small>	<b>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 008</b> (10 de junio de 2019)	<b>VERSION: 03</b>

que se fundamentan en apreciaciones propias, sin que las mismas encajen dentro de las causales previstas en el artículo 84 de la Ley 734 de 2002, por lo tanto se declarará infundada recusación alegada por Edna Yaneth Caicedo Portilla en contra del Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, por las razones atrás expuestas.

27. Que teniendo en cuenta lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** la recusación manifestada por Edna Yaneth Caicedo Portilla en contra del Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, dentro del proceso de la referencia, por las razones atrás expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Devuélvase el expediente a la Dirección del Área Metropolitana de Bucaramanga, a fin de continuar con el trámite respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE,**

Dado en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

Presidente de la Junta,

**MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA**

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el diez(10) días del mes de junio dos mil diecinueve (2019) y su aprobación consta en el Acta de Junta No 004 de 2019. Para constancia firman Presidente y Secretario en señal de aceptación.

Presidente de la Junta,

**MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA**

El Acuerdo Metropolitano No 008 de 2019 **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN**, expedido por la Junta del Area Metropolitana el 10 de junio de 2019, fue sancionado hoy el 10 de junio de 2019.

Presidente de la Junta,

**MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA**

Revisó Aspectos Jurídicos:

Gilberto Moreno Ariza - Secretario General AMB



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES  
No. 01423194

COD. MUN. 008	NOMBRE DEL MUNICIPIO BUCARAMANGA							
ENTIDAD RECAUDORA TESORERÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO			RECIBIDO DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA			DIA 10	MES 06	AÑO 2019
VALOR EN LETRAS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE								
TIPO DE RECAUDO INGRESO NO. 01423194						NIT - CC 00890210581		
<b>CONCEPTO</b>			<b>DETALLE</b>			<b>VALOR</b>		
41103201			Publicaciones			72,530.00		
FORMA DE PAGO CONSIGNACION	REF. PAGO 33698	No. CUENTA CORRIENTE 197-00720-6	BANCO BANCO BBVA COLOMBIA	<b>VALOR A PAGAR</b>		72,530.00		
OBSERVACIONES 33698-ACUERDO METROPOLITANO No. 0085 DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACION						FUNCIONARIO RECAUDADOR JORDONEZ		